

# **ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO**

Expediente: TEEH-PES-068-2021-INC-1

Denunciante: DATO **PERSONAL** RESERVADO. Ver fundamento y motivación en la parte considerativa de la presente sentencia.

Denunciado: Juan José Luna Mejía.

Magistrada ponente: Rosa Amparo

Martínez Lechuga.

Secretaria de estudio y proyecto: Andrea del Rocío Pérez Avilés.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 29 veintinueve de diciembre de 2021 dos mil veintiuno1.

# SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

Acuerdo plenario mediante el cual se tiene por cumplido lo ordenado en la Sentencia de fecha 15 quince de diciembre, emitida en el expediente TEEH-PES-068/2021-INC-1.

# **GLOSARIO**

Instituto Estatal Electoral de **Autoridad Instructora:** 

Hidalgo.

**Denunciado:** Juan José Luna Mejía.

**Denunciante:** Dato Personal Reservado. M.L.R.M

Código Electoral: Código Electoral del Estado de

Hidalgo

Constitución: Constitución Política de los Estados

**Unidos Mexicanos** 

Constitución Política del Estado de Constitución Local:

Hidalgo

**Estatuto** Estatuto del partido político Nueva

Alianza Hidalgo

Incidentista: Juan José Luna Mejía.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veintiuno, salvo que se aclare lo contrario.

### TEEH-PES-068-2021-INC-1

INE Instituto Nacional Electoral

**LEY General de Acceso de las** 

Mujeres a una Vida libre de

Violencia

Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos

#### **ANTECEDENTES**

1. Acuerdo Plenario de Reencauzamiento de este órgano jurisdiccional. En fecha veintinueve de octubre, este Tribunal Electoral resolvió el Procedimiento Especial Sancionador TEEH-PES-068/2021, en el cual se resolvió lo siguiente:

"Se reencauza el presente asunto al Partido Político Nueva Alianza Hidalgo para que, en los términos de la presente resolución, conozca de los hechos denunciados a través del órgano que estime competente, o en su caso, conforme a las leyes y lineamientos aplicables, disponga la creación de una comisión especial para su atención y resolución".

- 2. **Notificación.** En misma fecha, este órgano colegiado notificó el acuerdo plenario de reencauzamiento a las partes.
- 3. Escrito de incumplimiento de sentencia. Mediante escrito de fecha 03 tres de diciembre, el incidentista informó a esta instancia jurisdiccional sobre el incumplimiento al acuerdo plenario emitido por este Tribunal.
- 4. Radicación de incidente y vista. Mediante acuerdo de fecha 03 tres de diciembre, notificado en data 06 de diciembre, se radicó el incidente bajo el número TEEH-PES-068/2021-INC-1 y se dio vista a la autoridad responsable para efectos de que se pronunciara al respecto y emitiera el informe circunstanciado anexando la información que se relacionara con el expediente, apercibiendo a la autoridad responsable, que, de no acreditar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia principal, se haría acreedora alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 del Código Electoral.
- **5. Contestación a la vista.** En fecha 09 nueve de diciembre, la autoridad responsable dio contestación al requerimiento realizado por este órgano jurisdiccional, remitiendo el correspondiente informe circunstanciado.

- **6. Sentencia interlocutoria.** En fecha 15 quince de diciembre, este Tribunal dictó sentencia interlocutoria dentro del expediente TEEH-PES-068/2021-INC-1, ordenando nuevamente:
  - A) Al Partido Político Nueva Alianza Hidalgo, para que, en el plazo de 24 VEINTICUATRO HORAS contadas a partir de la notificación de dicha sentencia, resolviera la controversia motivo de litis del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEH-PES-068/2021, y una vez hecho lo anterior, el referido partido político informara a este Tribunal Electoral el cumplimiento dado a lo aquí ordenado, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes, remitiendo las constancias que así lo acrediten.
  - B) Como medida de apremio ante el incumplimiento del acuerdo plenario, conforme a lo previsto en el artículo 380, fracción II, inciso b) del Código Electoral se amonestó públicamente al Partido Político Nueva Alianza Hidalgo y se apercibió que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado; podría hacerse acreedor a una multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización y, en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada misma que será pagada de su propio peculio.
- 7. Informe cumplimiento. En fecha 17 diecisiete de diciembre, el Presidente del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas del Partido Político Local Nueva Alianza Hidalgo, remitió la resolución emitida dentro del expediente OGDPA/NAH/004/2021.

## CONSIDERANDOS

# 8. PRIMERO. - ACTUACIÓN COLEGIADA

- Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 109 y 111 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el presente Acuerdo Plenario debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, lo anterior en razón de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento a la sentencia del Juicio en que se actúa.
- 10. Sirve de sustento a lo anterior, mutatis mutandi la jurisprudencia 1 1/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. 2

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria

#### 11. SEGUNDO. - ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

- 12. Al analizar la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se llega al conocimiento que en el expediente en que se actúa se emitió sentencia interlocutoria en fecha 15 quince de diciembre, en la cual se ordenó al Partido Político Nueva Alianza Hidalgo, para que en el plazo de 24 veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de dicha sentencia, resolviera la controversia motivo de litis del procedimiento especial sancionador TEEH-PES-068/2021, y una vez hecho lo anterior, el referido partido político informara a este Tribunal Electoral el cumplimiento dado a lo aquí ordenado, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes, remitiendo las constancias que así lo acreditaran.
- 13. En ese tenor, se desprende, que la autoridad responsable emitió resolución dentro del expediente intrapartidario OGDPA/NAH/004/2021, en fecha 13 trece de diciembre, y según obra en los acuses, fueron notificadas las partes en fecha 14 catorce de diciembre.
- 14. Derivado de lo anterior, con las documentales remitidas por la autoridad responsable, mediante proveído de fecha 20 veinte de diciembre, mismo que fue notificado a las partes en misma fecha, se le dio vista a la parte actora para que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, manifestara lo que su derecho correspondiera respecto del cumplimiento de la sentencia, apercibida que, en caso de no hacer manifestación alguna, se resolvería con las constancias que obraran en el expediente.
- **15.** Por lo que, el plazo con el que contaba para realizar manifestaciones respecto al cumplimiento mencionado con antelación feneció el 23

se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala." Consultable

en https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=\$&sWord=11/99

para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo

veintitrés de diciembre, sin que se recibiera ante este órgano jurisdiccional escrito alguno.

Plazo otorgado	Fecha de notificación	Día 1 hábil	Día 2 hábil	Día 3 hábil
	20 de	21 de	22 de	23 de
3 días hábiles	diciembre	diciembre	diciembre	diciembre

- 16. Bajo ese entendido, de autos se desprende que el plazo otorgado a la promovente feneció, sin que ésta realizara manifestación alguna respecto a las actuaciones hechas por la autoridad responsable, por lo que se puede concluir que se encuentra conforme con los trámites realizados por la misma.
- 17. Es por lo anterior, que se tiene a la actora conforme con la sentencia dictada, ya que no realizó manifestación alguna ante este Tribunal Electoral, posterior a la fecha de la notificación de dicha resolución.
- 18. Asimismo, es de puntualizarse que atendiendo a que la Sentencia emitida en el expediente en que se actúa, fue notificada a la parte actora, en fecha 16 dieciséis de diciembre, el término que les fue otorgado para informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento a lo ordenado concluyó el día 19 diecinueve de diciembre; y de las constancias que obran en el sumario se advierte que, dicha autoridad informó a este órgano jurisdiccional sobre la resolución emitida, en fecha 17 diecisiete de diciembre, se tiene que cumplió en tiempo y forma dentro del plazo que este Tribunal le había concedido.
- 19. Razón por la cual, se tiene que dicha autoridad **cumplió formalmente** con lo ordenado en la sentencia de fecha 15 quince de diciembre.
- 20. En razón de lo expuesto y fundado, por este Tribunal Electoral;

## **SE ACUERDA:**

**ÚNICO.** - Se ha dado **formal cumplimiento** respecto a lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia dictada dentro del presente Incidente del Procedimiento Especial Sancionador.

Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese a las partes conforme a derecho corresponda.

Asimismo, hágase del conocimiento público el contenido del presente Acuerdo Plenario a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo acordaron y firmaron por unanimidad de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General que autoriza y da fe.